

CAPÍTULO III

NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA

La cuestión de la nacionalidad no ha ofrecido grandes dificultades en México. Aunque durante varias décadas, sobre todo a lo largo de la pasada centuria, se insistió constantemente en atraer inmigrantes, de preferencia europeos, que vinieran a implantar sus modernas técnicas, esa insistencia resultó un fracaso. En tal forma que las pocas colonias de europeos, sobre todo de italianos y franceses, que lograron establecerse en varias zonas del país, no lograron progresar en forma apreciable. La evolución histórica del país y el incremento demográfico de los últimos lustros, dejaron que la cuestión de nacionalidad no se planteara como en otros países de América.¹³ El núcleo básico de población autóctona, con la inmigración hispana colonial, constituye la base de nuestra nacionalidad. Por tanto, en el momento de decidirse la preferencia por algunas de las doctrinas sobre este problema, la del *jus soli* y la del *jus sanguinis*, nuestro país siguió un sistema ecléctico.

El capítulo II de la Constitución determina quiénes son mexicanos, al mismo tiempo que expresa: “La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización” (artículo 30). A continuación establece quiénes tienen la nacionalidad mexicana por nacimiento:

Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres. Aquí nuestro derecho sigue la teoría del *jus soli*. En segundo término, “los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos, de padre mexicano y madre extranjera, o de madre mexicana y padre desconocido. En este caso la ley da preferencia al sistema del *jus sanguinis*. Finalmente, los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

Para fijar la calidad de mexicano por naturalización, tenemos dos casos: 1. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización, y 2. La mujer extranjera que contraiga matrimonio con mexicano y tenga o establezca su domicilio dentro del territorio nacional.

¹³ Véase Moisés T. de la Peña, *Problemas demográficos y agrarios de México*. Edición de la Revista *Problemas Agrícolas e Industriales de México*, México, 1950.

A su vez, la ley reglamentaria de este precepto hace una clasificación en ordinaria y privilegiada, quedando en el segundo caso los nacionales de otros países que en cierta forma estén unidos por lazos de carácter étnico o cultural. Tal es el caso de hispano-americanos y españoles que radiquen dentro de nuestro territorio. El régimen actual es más amplio que el establecido por la Constitución de 1857, cuyo artículo 30 estipulaba algunas restricciones.

La calidad de mexicano implica diversas obligaciones, algunas cívicas, otras fiscales y otras relativas a la instrucción militar. Las encontramos en el artículo 31.

I. Hacer que sus hijos o pupilos, menores de quince años, concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación primaria elemental y militar, durante el tiempo que marque la ley de Instrucción Pública en cada Estado.

Parece que la primera parte de esta fracción es anacrónica, en los momentos en los que resulta sumamente difícil para el Estado dar la educación a la infancia mexicana, y cuando el problema es de carencia de escuelas y profesores. Pero hubo tiempos, no muy lejanos, en los que era un problema convencer a los padres de familia para que enviaran a sus hijos a las instituciones educativas.

II. Asistir, en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos del ciudadano, diestros en el manejo de las armas y conocedores de la disciplina militar.

III. Alistarse en la Guardia Nacional, conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la patria, así como la tranquilidad y el orden interior, y

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la federación como del Estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Las fracciones II y III tienen su razón de ser; no es espíritu belicista de nuestro pueblo, que nunca ha intervenido en una guerra ofensiva, sino en la necesidad de tener un mínimo de instrucción castrense, "para defender la independencia, el honor y los derechos e intereses de la patria", como expresaba la Constitución de 1857.

Además de obligaciones, el mexicano tiene prerrogativas (artículo 32); unas que resultan para beneficio del individuo, mien-

tras que otras atienden a razones de seguridad nacional. Entre las primeras está la preferencia para toda clase de concesiones, empleos, cargos o comisiones del Gobierno. Dentro de las segundas figuran las de pertenecer a la Marina Nacional, de Guerra o a la Fuerza Aérea. En tiempos de paz existe la limitación, para los extranjeros, de servir en las fuerzas de policía o de seguridad pública.

Se puede perder la nacionalidad mexicana por adquirir voluntariamente una nacionalidad extranjera; por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a Estado extranjero; por residir, en el caso de mexicanos naturalizados, durante cinco años consecutivos en el país de origen; y por hacerse pasar en cualquier instrumento público, caso del mexicano por naturalización, como extranjero, o por obtener y usar pasaporte extranjero.

La calidad de extranjero se determina por exclusión: aquellos que no posean la calidad establecida en el artículo 3º. Gozan de las garantías individuales, pero no pueden intervenir en política interna; y el Ejecutivo puede hacerlos abandonar el territorio nacional cuando su permanencia se juzgue inconveniente (artículo 33).

A. *La ciudadanía*

Dentro del mundo contemporáneo figura, como condición previa para su intervención en los asuntos públicos, la calidad de ciudadano, que entre nosotros, siguiendo una tradición casi constante, ofrece un sistema sencillo y carente de limitaciones, ya que poseen la calidad de ciudadanos lo mismo varones que mujeres, reuniendo dos requisitos: 1. Haber cumplido diez y ocho años, si son casados, o veintiuno, si no lo son; y 2, tener un modo honesto de vivir.

Gozan los ciudadanos de prerrogativas y se les exige, a su vez, obligaciones. Pueden asociarse para tratar los asuntos políticos del país, votar en las elecciones populares, o ser votado para los cargos de elección popular; ejercer el derecho de petición, y una prerrogativa-obligación: la de tomar las armas en el Ejército o en la Guardia Nacional. Como obligaciones figuran las de registrar sus propiedades en el catastro correspondiente, inscribirse en los padrones electorales y desempeñar los cargos concejiles del Municipio donde se resida, las funciones electorales y las de jurado.

La ciudadanía mexicana se puede perder por varias causas: aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a gobierno extranjero; por prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero sin permiso del Congreso Federal o de

su comisión permanente; por aceptar o usar condecoraciones extranjeras o admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin los permisos correspondientes, salvo los títulos literarios o científicos; por ayudar, en contra de la Nación, a un extranjero o a un gobierno extranjero, en cualquier reclamación diplomática o ante un tribunal internacional; y en los demás casos que establezcan las leyes.

También pueden ser suspendidos los derechos o prerrogativas de los ciudadanos: si se falta a las obligaciones que esta calidad impone (suspensión que durará un año, aparte las penas que la ley establezca para el caso); por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal; por vagancia o ebriedad consuetudinaria, por estar prófugo de la justicia y por sentencia que imponga como pena esa suspensión.